



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL

Medellín, diecisiete de enero de dos mil veintidós

Proceso	VERBAL – DIVORCIO
Demandante	EDITH SUSANA GOMEZ BUSTAMANTE
Demandado	ANDRES FELIPE JIMENEZ HERNANDEZ
Radicado	0500131100112021-00248-00
Decisión	CONCEDE AMPARO DE POBREZA-DESIGNA ABOGADO DE OFICIO

El señor **ANDRES FELIPE JIMENEZ HERNANDEZ** demandado en el presente proceso, mediante escrito de diciembre 10 de 2021, remitido al correo institucional del despacho, de cuyo contenido interpreta el juzgado que su petición está encaminada a la obtención del beneficio de **AMPARO DE POBREZA**, dado que no se encuentra en condiciones de atender los gastos del proceso de **DIVORCIO**, iniciado en su contra por la señora **EDITH SUSANA GOMEZ BETANCUR**, al tenor de lo establecido en el Art. 151 del CGP, manifestación que hace bajo la gravedad del juramento, entendiéndose ésta con la mera presentación del escrito.

Como la anterior petición es procedente en voces del artículo 151 del CGP y reúne los requisitos consagrados en él, además el solicitante asevera encontrarse en las condiciones previstas en el primero de los cánones citados, el despacho accederá al amparo de pobreza deprecado, advirtiéndose que el beneficiario gozará de los privilegios consagrados en la norma citada.

Consecuencia de lo anterior, es la designación de un abogado que constituirá al amparado por pobre, en proceso de **DIVORCIO** y representarlo hasta su culminación con la indicación que el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas. Al apoderado (a) del amparado le corresponde las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria.

Por lo expuesto, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA** de Medellín, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA al peticionario **ANDRES FELIPE JIMENEZ HERNANDEZ** por las razones expuestas en la parte motiva de este auto

SEGUNDO: Designar en calidad de abogado para que constituya al amparado dentro del proceso de **DIVORCIO** y lleve su representación hasta el final, a la abogada **DIANA PATRICIA COVALEDA ECHAVARRIA**, quien se localiza en la Carrera 48 nro. 67-76 de Itagüí, Antioquia, tel. 3764479, celular 3146899404, correo electrónico: **dipaco 2717@gmail.com**

TERCERO. DISPONER que el amparado por pobre no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas. Al apoderado (a) del amparado le corresponde las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria.

CUARTO. Notifíquese a la abogada designada el auto a través del cual se admitió la demanda para que se entere de la misma, así mismo, el demandado le remitirá a su abogada designada copia escaneada de la demanda y anexos. para que la profesional proceda a dar respuesta a la demanda en caso de aceptación, quien tendrá un término de 20 días para ello.

QUINTO: Téngase como dirección electrónica del demandado la que aporta al suscribir la presente solicitud, la cual corresponde a : **andresfjh@gmail.com** ó **andresfjh@yahoo.com**, Cel: 3002953281

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47630545f94f0a1e62aead879cd27df7c069ccf10155256f7c1dd3f977a692a
b

Documento generado en 17/01/2022 11:09:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>